

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2 y demás aplicables de la Ley General de Cultura Física y Deporte, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, fracciones I y II, 3, 15, párrafo primero, 20, fracción V, 37, fracciones I, incisos B, C y D, y II, incisos C y D, 38, fracciones I, incisos B y D, y II, incisos B, D y E, 64, párrafo primero y fracción III, 65, 66, 70, 71, 73, fracción V, 80, y 83, fracción II, incisos F y G, y la denominación del Capítulo VI del Título Cuarto; se **ADICIONAN** los artículos 2, con la fracción III, 37, fracciones I, con el inciso E, y II, con los incisos E, F, G y H, 38, fracción II, con los incisos F, G y H, 73, con un párrafo segundo, y 80 Bis, y se **DEROGAN** los artículos 38, fracción III, 64, párrafo segundo, 73, fracción VII, y 74, del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

“**Artículo 2.** ...

I. Programa: Programa Nacional de Cultura Física y Deporte;

II. Reglas de Operación: Reglas de Operación de los Programas en materia de cultura física y deporte a cargo de CONADE, y

III. Espectáculo deportivo: Representación, función, acto, evento o exhibición de carácter deportivo organizado por una o varias personas físicas o morales de carácter público o privado, en cualquier lugar y tiempo, y en el que se convoca al público con fines de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie.

Artículo 3. Las medidas, programas, subsidios, apoyos y demás acciones que se lleven a cabo en materia de cultura física y deporte, en las que se ejerzan recursos de carácter federal, deberán cumplir con las finalidades previstas en el artículo 2 de la Ley; se sujetarán a la disponibilidad que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, y deberán ajustarse a las disposiciones aplicables en materia presupuestaria.

Artículo 15. Con objeto de garantizar el acceso a los programas de desarrollo en materia de cultura física y deporte que consignan los artículos 2, fracción X; 6; 29, fracción XXI, y 36, fracción II, de la Ley, CONADE promoverá anualmente un evento

multideportivo de carácter nacional, en el marco del SINADE, que permita identificar a los mejores deportistas del país por medio de procesos selectivos interinstitucionales, delegacionales, municipales, distritales, estatales y regionales, según corresponda.

...

Artículo 20. ...

I. a IV. ...

V. Los programas, competiciones, espectáculos deportivos y académicos, encuentros y congresos en materia de cultura física y deporte, y

VI. ...

...

Artículo 37. ...

I. ...

A. ...

B. Recibir, cuando así proceda, los estímulos a que se refiere la Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

C. ...

D. Participar en las actividades convocadas por los miembros del SINADE, cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva, y

E. Los demás que se deriven de la Ley y el presente Reglamento.

II. ...

A. a B. ...

C. Contar con un registro actualizado de sus socios, asociados o afiliados, según corresponda;

D. Elaborar, aplicar y evaluar un programa de actividades que incluya un calendario de eventos deportivos y actividades relevantes, con el objeto de promover o contribuir al desarrollo de la cultura física o el deporte de que se trate;

- E.** Rendir a CONADE un informe sobre el destino de los recursos públicos que reciban, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- F.** Permitir a CONADE llevar a cabo la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos públicos que reciban, facilitándole la información y acceso a la documentación que resulte necesaria; así como la evaluación de los programas que operen con los mencionados recursos;
- G.** Cumplir las normas antidopaje previstas en los instrumentos internacionales de los que México sea parte, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, y
- H.** Las demás que se deriven de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 38. ...

I. ...

A. ...

B. Recibir, cuando así proceda, los apoyos y estímulos a que se refiere la Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

C. ...

D. Los demás que se deriven de la Ley y el presente Reglamento, así como del Estatuto de CODEME.

II. ...

A. ...

B. Contar con un registro actualizado de sus asociados o afiliados, según corresponda;

C. ...

D. Elaborar, aplicar y evaluar un programa de actividades que incluya un calendario de eventos deportivos y actividades relevantes, con el objeto de promover o contribuir al desarrollo de la cultura física o el deporte de que se trate;

E. Rendir a CONADE un informe sobre el destino de los recursos públicos que reciban, de conformidad con las disposiciones aplicables;

F. Permitir a CONADE llevar a cabo la revisión sobre la aplicación y ejercicio de los recursos públicos que reciban, facilitando la información y acceso a la documentación

que resulten necesarios; así como la evaluación de los programas que operen con los mencionados recursos;

G. Cumplir las normas antidopaje previstas en los instrumentos internacionales de los que México sea parte la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, y

H. Las demás que se deriven de la Ley y el presente Reglamento, así como del Estatuto de CODEME.

III. Derogada.

Artículo 64. El Comité Nacional Antidopaje contará con las siguientes instancias:

I. a II. ...

III. La Comisión de Autorización de Uso Terapéutico, y

IV. ...

Párrafo segundo.- Derogado.

Artículo 65. El Comité Nacional Antidopaje tendrá las siguientes atribuciones:

I. Adoptar y poner en práctica las normas antidopaje dictadas por CONADE de conformidad con el artículo 118 de la Ley;

II. Proponer a los miembros del SINADE las acciones o programas de información, prevención y educación antidopaje;

III. Difundir entre los miembros del SINADE los instrumentos oficiales nacionales o internacionales referentes al control del antidopaje;

IV. Solicitar a otras organizaciones antidopaje y a la Agencia Mundial Antidopaje información relativa al registro histórico de controles antidopaje de los atletas;

V. Promover la investigación antidopaje;

VI. Solicitar a los organismos deportivos que, durante cualquier periodo de inelegibilidad, suspendan el apoyo otorgado con recursos públicos a cualquier atleta o a su personal de apoyo que haya sido sancionado por cometer una infracción a las normas antidopaje;

VII. Tomar nota de las sanciones que se impongan a los atletas y a su personal de apoyo por las infracciones que cometan en materia de antidopaje;

VIII. Acreditar a los oficiales de control antidopaje, en términos de las normas antidopaje que dicte CONADE;

IX. Solicitar a los oficiales de control de dopaje que realicen controles sorpresa preventivos o de seguimiento;

X. Conformar los comités o subcomités especializados que resulten necesarios para el desarrollo de sus funciones, y

XI. Las demás que se deriven de los instrumentos internacionales de los que México sea parte, la Ley, el presente Reglamento y las normas antidopaje que dicte CONADE.

Artículo 66. El Pleno del Comité Nacional Antidopaje se integrará de la forma siguiente:

I. Un representante designado por el titular de la SEP, quien lo presidirá;

II. Un representante designado por el titular de la Secretaría de Salud;

III. Un representante designado por el titular de la Secretaría de Seguridad Pública;

IV. Un representante del Consejo Nacional Contra las Adicciones, y

V. Un representante de CONADE.

Los miembros del Pleno no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de director de área u homólogo.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Pleno:

I. Un representante de uno de los órganos a que se refiere el artículo 31 de la Ley, elegido éste por el Consejo Directivo del SINADE;

II. Un representante del COM;

III. Un representante de CODEME;

IV. Un representante de uno de los CONDE, elegido éste por el Consejo Directivo del SINADE, y

V. Un representante de los deportistas de alto rendimiento designado conforme a las bases que emita el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento.

El Pleno podrá invitar a sus sesiones a las dependencias, entidades y demás instituciones públicas o privadas que considere conveniente.

Los invitados participarán en las sesiones del Pleno con voz pero sin voto.

Los cargos de los integrantes e invitados del Pleno serán honoríficos.

El Pleno contará con un Secretario Ejecutivo que será el titular de CONADE o quien éste designe.

Artículo 70. A la Comisión de Autorización de Uso Terapéutico le corresponde:

I. Recibir, evaluar y autorizar o denegar las solicitudes de uso terapéutico por excepción de sustancias prohibidas o métodos no reglamentarios, cuando se trate de atletas nacionales sujetos a normas antidopaje que pretendan participar en una competición nacional;

II. Informar a las federaciones deportivas nacionales y a la Agencia Mundial Antidopaje, cuando lo requieran, sobre las autorizaciones que emita en términos de la fracción anterior;

III. Recibir las solicitudes de uso terapéutico por excepción de sustancias prohibidas o métodos no reglamentarios y remitirlas a la federación internacional correspondiente o, en caso de que ésta no cuente con un comité de autorización de uso terapéutico, a la Agencia Mundial Antidopaje, para que sean autorizadas o denegadas, cuando se trate de atletas nacionales sujetos a normas antidopaje que pretendan participar en una competición internacional, y

IV. Las demás que le sean delegadas por el Pleno del Comité Nacional Antidopaje, así como las previstas en las normas antidopaje que dicte CONADE.

Artículo 71. La Comisión de Autorización de Uso Terapéutico se integrará de la forma siguiente:

I. El Director de Medicina y Ciencias Aplicadas al Deporte de CONADE;

II. Un médico especialista en medicina del deporte o equivalente designado por el Secretario de Salud, y

III. Un médico especialista en medicina del deporte o equivalente designado por el Director de la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional.

Serán invitados permanentes a las sesiones de la Comisión el encargado del área médica del COM, el Presidente de la Federación de Medicina del Deporte y un representante del Consejo Nacional de Medicina del Deporte.

La Comisión podrá invitar a sus sesiones a las dependencias, entidades y demás instituciones públicas o privadas que considere conveniente, cuyos representantes deberán ser médicos especialistas en medicina del deporte o equivalente.

Los invitados participarán en las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

Los cargos de los integrantes e invitados de la Comisión serán honoríficos.

La Comisión operará de acuerdo con las disposiciones que emita el Pleno del Comité Nacional Antidopaje.

Artículo 73. ...

I. a IV. ...

V. El titular o responsable del Laboratorio Nacional de Prevención y Control del Dopaje de CONADE;

VI. ...

VII. Derogada.

VIII. ...

El Subcomité operará de acuerdo con las disposiciones que emita el Pleno del Comité Nacional Antidopaje.

Artículo 74. Derogado.

CAPÍTULO VI

De la Prevención de la Violencia en los Espectáculos Deportivos

Artículo 80. Serán funciones de la Comisión Especial, además de las establecidas en la Ley, las siguientes:

I. Aportar los elementos técnicos para el diseño y definición de la política de prevención de conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes en el deporte;

II. Establecer las disposiciones técnicas aplicables a la prevención de conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes en la celebración de espectáculos deportivos;

III. Elaborar informes e investigaciones sobre las causas y efectos de conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes en el deporte;

IV. Organizar, coordinar y fomentar campañas y programas para la detección, control y erradicación de las conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes en el deporte;

V. Clasificar el riesgo de los espectáculos deportivos, para lo cual podrá solicitar los informes necesarios a los organizadores de los mismos;

VI. Recomendar y orientar a los integrantes del SINADE respecto a la aplicación y promoción de los principios de ética deportiva, y

VII. Emitir su Reglamento Interno.

Artículo 80 Bis. Los organizadores de espectáculos deportivos deberán proporcionar a las autoridades de seguridad pública y protección civil competentes, en la forma y términos que establezcan los lineamientos que al efecto expida la Comisión Especial, la siguiente información respecto del espectáculo deportivo de que se trate:

I. Fecha, hora y lugar de su celebración;

II. Características, tales como duración, tipo de disciplina o actividad deportiva y número esperado de espectadores;

III. En su caso, características del recinto, tales como aforo y descripción de instalaciones de seguridad;

IV. Factores de riesgo que puedan propiciar actos de violencia, racistas, xenófobos o intolerantes;

V. Estrategias y medidas de seguridad que contribuyan a reducir los factores de riesgo a que se refiere la fracción anterior;

VI. Cualquier otra información que sea de utilidad para evaluar su nivel de riesgo, y

VII. La demás que establezca la Comisión Especial en los lineamientos que al efecto expida.

Artículo 83. ...

I. ...

II. ...

A. a E. ...

F. Incumplir las disposiciones previstas en la Ley y el presente Reglamento, así como las que deriven de estos ordenamientos, relativas a prevenir, detectar, controlar y erradicar las conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes en el deporte;

G. Omitir el informe que las asociaciones deportivas nacionales deben rendir a CONADE, al COM y al Comité Nacional Antidopaje sobre el resultado adverso que sus atletas obtengan en los controles antidopaje;

H. a K. ...”

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.